

PARTIDO DE LOS TRANSPORTISTAS

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Nombre.

Se constituye y se funda el **Partido de los Transportistas** y estará organizado a escala provincial, específicamente en la Provincia de San José, según lo dispuesto por el Código Electoral.

ARTÍCULO 2. Divisa.

La bandera del partido está integrada por tres elementos: texto, color y formas. Es un rectángulo, cuya base medirá el ciento cincuenta por ciento de lo que mida el alto. Las formas dentro de la bandera son curvas. La que más predomina en color es la roja. Es una curva en forma ascendente, que avanza desde 1/4 de la base del alto de la esquina inferior izquierda, hasta 3/4 del alto superior derecho, cubriendo un 60% de la bandera y representada por el pantone número ED1C24. En ese espacio va en letras mayúsculas el texto: PARTIDO DE LOS TRANSPORTISTAS, precedido de la letra "T" mayúscula, ícono del partido, que mide de alto el 28% de la altura y el 18.50% de la base de la bandera. Las letras del nombre van en dos líneas así: en la primera: PARTIDO DE LOS y en la segunda: TRANSPORTISTAS. Las letras PARTIDO y TRANSPORTISTAS medirán el 5.55% de la altura de la bandera, mientras que las letras DE LOS medirán 3.33% de la altura de la bandera. Tanto el texto como el ícono van en color blanco y el tipo de la letra es Days. La segunda es una curva descendente en

color naranja, representada por el pantone número F7931D. Ésta inicia en el centro vertical izquierdo de la bandera y hasta la esquina superior derecha. La última curva es en color blanco, cubriendo el resto de la bandera.

ARTÍCULO 3. Doctrina.

La doctrina del Partido se fundamenta en la promoción de la participación democrática de todos los ciudadanos de la provincia de San José en los asuntos, tanto de los que se relacionan en las diferentes modalidades de Transporte, como de todos aquellos que no se encuentren organizados en la provincia, así como a través de todas las organizaciones comunales que estén debidamente registradas en forma directa ante los Consejos de Distrito, y a través de la consulta popular del plebiscito y el referendo.

Nos comprometemos a luchar sin descanso contra todo vicio de corrupción, prestando atención prioritaria a las denuncias de los habitantes de la provincia, poniendo a su servicio toda la atención e información que en forma personal requieran, así como a través de los medios electrónicos, colocando en la INTERNET, toda la información de la gestión del Congreso y las municipalidades, tales como, Leyes, Decretos, acuerdos políticos y Municipales, Presupuesto anual, proyectos ejecutados y en ejecución, activos Municipales, distribución de tributos, recursos de amparo y toda la Planificación institucional.

El principio general es el de un partido de puertas abiertas al servicio de todos los habitantes de la provincia de San José.

ARTÍCULO 4. Escala.

Su carácter es PROVINCIAL para participar en las elecciones de Diputados (as) Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas Regidores o Regidoras y Síndicos o Síndicas Municipales y Miembros de los Consejos de Distrito, en la PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

ARTÍCULO 5. No subordinación.

El Partido declara ser defensor del respeto por el orden constitucional de la República y manifiesta expresamente no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, o de cualquier organización política o social nacional.

ARTÍCULO 6. Sede y comunicaciones.

En concordancia con lo establecido en el Código Electoral y los Reglamentos respectivos, el domicilio para efectos de notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones, convocatorias, invitaciones y demás alcances legales e institucionales, será: San José, Calle treinta y tres, entre Avenidas ocho y diez, número 837. Teléfono: 89768785, correo electrónico principal: ptransportistas@gmail.com y como secundario: ptransportistas@yahoo.com. En tanto el partido no posea sede propia, el Comité Ejecutivo Provincial estará facultado para modificar su domicilio legal, en cuyo caso deberá comunicarlo a las autoridades que corresponda, a los miembros de la asamblea Provincial y a todos los órganos internos, con 30 días de antelación a la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7. Representación.

La representación judicial y extrajudicial de la organización corresponde al Presidente y al Secretario General, quienes tendrán las facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, actuando conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin necesidad de perder sus atribuciones.

ARTÍCULO 8. Principios en nóminas y estructura partidaria.

Reconocemos que un derecho humano es la representación democrática y efectiva de todos los miembros de la sociedad en las organizaciones políticas. Por ello, la participación de las personas en el Partido se registrará por el principio de

paridad, que implica que todas las delegaciones, nóminas y órganos estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, así como en la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

La juventud, que va de los dieciocho hasta los treinta y cinco años de edad, deberá estar representada y nombrada en los órganos del partido. Al menos uno de ellos deberá ser parte de cada Comité Ejecutivo Cantonal, Provincial, de los Tribunales de Ética, de Alzada y de Elecciones Internas. Así mismo, en las papeletas a puestos de elección popular, deberán incluirse uno por cada tres adultos, iniciando, en el peor de los casos, a partir del cuarto puesto de la lista propuesta y respetando siempre la paridad de género.

CAPITULO II

OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 9. Principios.

Promoveremos desde la Asamblea Legislativa y las Municipalidades y respaldaremos todas las iniciativas que pretendan alcanzar el desarrollo integral de la provincia, en el campo del desarrollo comunal sostenible, la defensa del Ambiente, la Seguridad Ciudadana, el transporte público como instrumento de desarrollo, la Educación, la Industria, el Comercio, el desarrollo rural, la equidad de género, la Vivienda Digna, el Cooperativismo. Será la Participación Ciudadana la que garantice la funcionalidad de los Consejos de Distrito, que serán los entes en que se promoverá la organización de todos y cada uno de los sectores que conforman la comunidad de la provincia de San José, en la búsqueda permanente de las soluciones a los problemas de vivienda, empleo, y transporte público, todo aquello que se refería a la promoción humana, en los que daremos mayor atención a los sectores más necesitados como personas de la tercera

edad, niñas y niños, jóvenes, personas con discapacidad garantizando de esta forma participación y beneficio de todos.

Creemos en los principios de igualdad, justicia y solidaridad. Esos principios, que constituyen la columna vertebral de nuestro Estado de Derecho, Social y Democrático son nuestra fuente de inspiración y asumiremos su defensa como razón última de nuestras luchas, convencidos de que la Democracia es el mejor sistema de gobierno. Bajo esa perspectiva, y de conformidad con lo que establece el Código Electoral, manifestamos que:

- a) Creemos en la libertad de toda persona para elegir su propio proyecto de vida a ejercer sus derechos y asumir sus responsabilidades en la búsqueda del desarrollo personal en armonía con los demás
- b) Creemos en la igualdad de las personas ante la ley, sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, credo religiosos, condición económica y social, filiación partidaria o ideológica
- c) Creemos en la justicia que otorga a cada quien lo que le corresponde según su esfuerzo y de conformidad con lo que la ley autoriza
- d) Creemos en la solidaridad como el fruto más fecundo de nuestra propia libertad, que nos enseña a disfrutar el bienestar de los demás y a realizarnos colectivamente.
- e) Creemos en el total y absoluto respeto de la Libertad de Prensa y la Libertad de Información, cuyos únicos límites deben ser los principios de veracidad de la información y siempre respetando el legítimo Derecho de Respuesta.

ARTÍCULO 10. Respeto al orden constitucional.

Nos comprometemos a respetar y defender el orden Constitucional de la República y su sistema de Democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y el Código Electoral, sin renunciar

a ningún derecho que la misma Constitución ampara en caso de que las autoridades irrespeten los principios y normas contenidos en la Carta Magna.

CAPÍTULO III

MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11. Miembros.

Se consideraran afiliados y miembros, todas y todos los costarricenses de buena conducta y probada moral que al solicitar la inscripción suscriban por medio de documento de adhesión al Partido, el compromiso ineludible de respetar y cumplir todos los enunciados del presente Estatuto, así como de los futuros reglamentos del Partido. No se permitirá al afiliado pertenecer simultáneamente a otro Partido Político, cantonal o provincial. El mantenimiento económico y financiamiento controlado y limitado para la operatividad de esta organización estará a cargo de sus afiliados, quienes aportaran al mismo en función de sus posibilidades económicas. La Secretaría mantendrá un registro actualizado de las y los afiliados.

ARTÍCULO 12. Derechos de los miembros del partido.

Son derechos de los afiliados y partidarios:

- a.** El de la libre afiliación y desafiliación.
- b.** El de elegir y ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a cargos de elección popular.
- c.** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d.** El derecho a la libre participación equitativa por género.
- e.** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios

a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

- f. El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- g. El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h. El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de los órganos competentes.

ARTÍCULO 13. Deberes de los miembros del partido.

Son deberes de los afiliados y partidarios:

- a. Compartir las finalidades doctrinarias del partido establecidas en el artículo tercero de este estatuto y colaborar en su consecución respetando el derecho de discrepancia.
- b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, contribuir a su redefinición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal.
- c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d. Respetar el procedimiento democrático interno.
- e. Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f. Participar en los procesos con absoluto respecto a la dignidad de los demás.
- g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas y funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones.
- h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
- i. Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos u reglamentos internos del partido y que sea conforme al ordenamiento jurídico. El

afiliado y partidario podrá acudir al órgano competente a efecto de establecer acciones por considerar que alguno de estos deberes le afecta derechos fundamentales incluido el derecho a la discrepancia.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 14. Órganos.

Los órganos del partido son: La Asamblea Provincial, las Asambleas Cantonales, el Comité Ejecutivo Provincial, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

Las Asambleas Cantonales se establecerán en cada uno de los cantones de la Provincia, nombrarán al COMITÉ EJECUTIVO cantonal y tendrán a su cargo la elección de los candidatos y candidatas a Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores y Regidoras, Síndicos o Síndicas Municipales y Concejales de Distrito. Todos los candidatos escogidos a puestos de elección popular en las asambleas cantonales, deberán ser ratificados por la asamblea provincial.

La Asamblea Provincial será el organismo superior del Partido. Tendrá a su cargo la dirección política del mismo, la elección del Comité Ejecutivo Provincial y la elección y ratificación de los candidatos al cargo de Diputados (as), así como la ratificación de los candidatos a Alcalde o Alcaldesa, de los Vicealcaldes o Vicealcaldesas, Regidores y/o Regidoras, Síndicos o Síndicas Municipales y Concejales de Distrito, recomendados por cada asamblea cantonal.

La Asamblea Provincial es el único órgano facultado para modificar los estatutos del Partido, conforme a lo que al respecto disponga la Ley y el Tribunal Supremo de Elecciones. El Comité Ejecutivo Provincial estará formado por un Presidente, un Tesorero y un Secretario General y sus respectivos suplentes de nombramiento de la Asamblea Provincial y actuará siempre en cumplimiento de

lo dispuesto por éste. La Asamblea Provincial nombrará también al Fiscal General de Partido, que no tendrá suplente. Cada uno de esos organismos tendrá además, las facultades y obligaciones que señala la ley.

ARTÍCULO 15. Asambleas cantonales.

En las Asambleas Cantonales participarán exclusivamente afiliados al Partido y habrá quórum conforme lo indica la normativa electoral vigente. La Asamblea Cantonal funge como autoridad máxima del Partido en su Cantón y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo integrado como mínimo por un presidente, un secretario, un tesorero y sus suplentes, así como elegir al Fiscal propietario, quien no tendrá suplente y que tendrá las atribuciones de vigilar que los acuerdos de la asamblea cantonal y de los órganos partidarios se cumplan en su cantón, de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia electoral e informar al órgano superior sobre el incumplimiento de los mismos.
- b. Elegir 5 delegados cantonales ante la Asamblea Provincial. Al elegir los delegados a la Asamblea Provincial deberá seguir los lineamientos en cuanto a la paridad de género.
- c. Promover y conducir en apego a este Estatuto y las directrices a la acción política del Partido en el respectivo cantón.
- d. Dar seguimiento constante a los reglamentos aprobados por la Asamblea Provincial, revisar la actividad y la designación, de candidatos a Concejales de distrito, Síndicos y miembros de los Concejos municipales de distrito.
- e. Aprobar o improbar las propuestas presentadas por los participantes legitimados, y en caso de ser necesario proponer nuevos nombres como complemento o sustitución de los miembros de cada órgano supra descrito.

- f. Elegir los candidatos a Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores y Regidoras, Síndicos o Síndicas Municipales y Concejales de Distrito.
- g. Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los miembros del Concejo Municipal invocados por el Partido, que hayan resultado electos.
- h. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16. Asamblea provincial.

Asamblea provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la Provincia, siguiendo lo establecido en este Estatuto y conforme a las leyes electorales vigentes.

La Asamblea Provincial funge como autoridad máxima del Partido y tiene, además de las señaladas por este Estatuto, las siguientes funciones:

- a. Elegir su Comité Ejecutivo, integrado como mínimo por un presidente, un secretario, un Tesorero, y sus suplentes
- b. Orientar la acción política del Partido, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la misma Asamblea.
- c. Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los diputados y diputadas presentados por el Partido que hayan resultado electos.
- d. Elegir a los integrantes de los órganos legales y estatutarios del Partido
- e. Aprobar el Régimen Disciplinario y todos los Reglamentos del Partido
- f. Ratificar las candidaturas a Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores y Regidoras, Síndicos o Síndicas Municipales y Concejales de Distrito, elegidos en cada cantón.
- g. Elegir las candidaturas a diputados del Partido

- h.** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.
- i.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- j.** Nombrar al Fiscal General, a los Tribunales de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas.

ARTICULO 17. Comité ejecutivo provincial y Superior.

El Comité Ejecutivo Provincial es el mismo que el Comité Ejecutivo Superior del Partido, con las facultades y funciones que le señalan los Estatutos y las leyes vigentes.

Estará compuesto por un Presidente, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales y podrán participar de las sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 18. Deberes y atribuciones de la Presidencia.

La Presidencia del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en que el Partido deba concurrir
- b.** Vigilar y hacer prevalecer su autoridad para que las líneas políticas fijadas por la Asamblea Provincial sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos por la ley electoral por este Estatuto
- c.** Ejercer conjunta o separadamente con la Secretaría la representación legal del Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma
- d.** Las demás funciones que le designen la ley y estos estatutos

Corresponde a la Suplencia de la Presidencia apoyar activamente a la Presidencia en la ejecución de sus tareas y sustituirla, en sus ausencias temporales, con las mismas facultades y atribuciones que le otorga la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 19. Deberes y atribuciones de la Secretaría.

La Secretaría del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a. Articular el trabajo y las relaciones de la Asamblea Provincial y del Directorio con los órganos del partido
- b. Vigilar y hacer prevalecer su autoridad para que las líneas fijadas por la Asamblea Provincial y el Directorio sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos por la ley Electoral y este Estatuto
- c. Ejercer, conjunta o separadamente con la Presidencia, la representación legal del Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma
- d. Mantener actualizados los libros de actas
- e. Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo, con excepción del personal de Tesorería
- f. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- g. Corresponde a la Suplencia apoyar activamente al titular en la ejecución de sus tareas y sustituirla, en sus ausencias temporales, con las mismas facultades y atribuciones que le otorga la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 20. Deberes y atribuciones de la tesorería Provincial.

Corresponde a la Tesorería Provincial como funciones propias y específicas las siguientes:

- a. Articular el trabajo y las relaciones de la Asamblea Provincial y del Comité Ejecutivo propias de su cargo
- b. Controlar el manejo financiero y contable del Partido y velar por la aplicación estricta de todas las normas legales que regulan las donaciones privadas a los Partidos Políticos
- c. Recaudar las donaciones y hacer el reporte correspondiente al Tribunal Supremo de Elecciones

- d. Aportar toda la información y documentación que la Auditoría Interna requiera
- e. Presentar informes Trimestrales al Comité Ejecutivo sobre la ejecución de los presupuestos y los estados financieros del Partido
- f. Supervisar el desempeño del personal administrativo de Tesorería, Contabilidad y recaudadores autorizados
- g. Las demás funciones que le asigne la ley y estos estatutos
- h. Corresponde a la Suplencia apoyar activamente al titular en la ejecución de sus tareas y sustituirla, en sus ausencias temporales, con las mismas facultades y atribuciones que le otorga la ley y este Estatuto.

ARTICULO 21. Fiscal provincial.

La fiscalización y vigilancia de los acuerdos de todos los órganos del Partido le corresponde al Fiscal General, quien tendrá voz pero no voto y será elegido por la Asamblea PROVINCIAL por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Sus funciones serán:

- a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d. Presentar su informe anualmente, ante la asamblea provincial. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.
- e. Velar que se cumpla la normativa que promueve y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad en razón de género.

- f. Velar que se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en todos los procesos electorales internos.
- g. Velar por que se cumpla con la participación porcentual, establecida en la forma de distribuir la contribución estatal en capacitación y organización política.

ARTÍCULO 22. Elección de Órganos Internos.

La elección de los órganos internos del Partido será realizada de la siguiente manera: Las asambleas de CANTÓN estarán constituidas por los electores afiliados al Partido, de cada uno de los respectivos CANTONES y serán estos quienes elijan cinco delegados por CANTÓN que les representaran en la Asamblea PROVINCIAL.

La asamblea PROVINCIAL es el organismo superior del Partido y estará integrado por cinco miembros delegados de cada uno de los CANTONES elegidos en las respectivas Asambleas CANTONALES .Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes y funcionarán con el quórum establecido en el presente estatuto. Los miembros de los órganos internos del Partido serán electos por la Asamblea Provincial y se podrán nombrar en ellos personas que no formen parte de la nómina de delegados a dicha Asamblea y durarán en sus cargos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En la integración de los órganos internos se respetará la equidad de género, lo cual deberá ser corroborado y exigido su cumplimiento por el Fiscal del partido.

ARTÍCULO 23. Principios para elegir.

Cada una de las asambleas de cantón, deberá al elegir a los delegados de la asamblea cantonal, asegurar la representación con base en el Principio de Paridad establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Electoral.

Asimismo, la Asamblea PROVINCIAL al realizar la elección de los candidatos a los puestos de elección popular, deberá aplicar el Principio de Paridad al aprobar las

candidaturas para Diputaciones, la Alcaldía, Regidores, Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito, propietarios y suplentes.

Además no se permitirá la discriminación por ninguna causa para la participación en los procesos de elección a los integrantes y candidatos del partido.

Corresponderá a la Fiscalía General y al Tribunal de Ética y Disciplina velar por el cumplimiento del Principio de Paridad y del Principio de Igualdad y no Discriminación. La Asamblea PROVINCIAL como máxima Autoridad podrá delegar la escogencia y designación de candidatos a los diferentes puestos al candidato que resultare electo para la Diputación, Alcaldía o al Comité Ejecutivo Superior, pero en cualquiera de los casos se requerirá de la ratificación de los designados por parte de la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 24. Informe Financiero.

El régimen patrimonial y contable del partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a comprobarlo mediante un estudio de Auditoría Interna. Una vez realizados y comprobados el Comité Ejecutivo procederá mediante circular a hacerlos llegar a todos los afiliados del Partido.

ARTÍCULO 25. Independencia partidaria.

Prometemos no subordinar la acción política de nuestro Partido a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros o de organizaciones políticas, o de cualquier índole, de carácter nacional.

ARTÍCULO 26. Recursos Financieros.

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza, a quien

se le entregará el original, una copia de dicho deberá ser debidamente archivado por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de todos los afiliados que desean consultarlo.

Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido deberá ajustarse al artículo ciento veintitrés del Código Electoral. El Tesorero estará obligado a informar acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones, con copia al Comité Ejecutivo Provincial, excepto durante el período de campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente, sus miembros deberán aportar al Partido, al menos un diez por ciento de todas las retribuciones económicas que conciban en virtud del cargo público que ejerzan en representación del Partido.

ARTÍCULO 27. Tribunal de Ética y Disciplina.

Se integra el Tribunal de Ética y Disciplina como el órgano encargado de la ética y la disciplina de los partidarios afiliados, candidatos y de aquellos que ejerzan cargos públicos en representación del partido. Este tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente que sustituirá a cualquiera de los propietarios durante las ausencias temporales o definitivas de alguno de los miembros propietarios. Los nombramientos lo efectuará la Asamblea PROVINCIAL por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 28. Tribunal de Elecciones Internas.

De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria se crea el Tribunal de Elecciones Internas, el cual garantizará en sus actuaciones, la participación democrática de todos los miembros y sectores del partido, actuando según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Este tribunal estará integrado por tres miembros

propietarios y un suplente que sustituirá a cualquiera de los propietarios durante las ausencias temporales o definitivas de alguno de los miembros propietarios.

Los nombramientos los efectuará la Asamblea Provincial por un período de cuatro años. Además de las funciones que indique el respectivo reglamento este tribunal deberá:

- a. Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.
- b. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos del partido.
- c. Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

ARTÍCULO 29. Reglamentación Interna.

De conformidad con la potestad auto-reglamentaria de los partidos políticos y lo estipulado en el Código Electoral, los reglamentos de todos los órganos del partido, así como otros reglamentos propios de la organización interna del partido, serán propuestos por el Comité Ejecutivo PROVINCIAL ante la Asamblea PROVINCIAL para su aprobación.

ARTÍCULO 30. Plazo de los nombramientos.

Todos los nombramientos de las estructuras del Partido tendrán una vigencia de cuatro años y es requisito ineludible, que para presentar candidaturas, se hayan renovado las estructuras, según la normativa indicada en los artículos 3 y 48 del Código Electoral.

CAPITULO V

SESIONES

ARTÍCULO 31. Órgano competente para convocar.

El órgano competente para convocar las sesiones de las Asambleas Cantonales y Provincial es el Comité Ejecutivo Provincial, así como de establecer sus agendas, de acuerdo a lo que establece la ley electoral, este estatuto y las directrices emanadas por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 32. Quórum para sesionar.

Para la celebración de las sesiones de cualquiera de los órganos del Partido se requiere un quórum conformado por la mayoría absoluta del total de los integrantes del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 33. Quórum para aprobar.

Para la aprobación de los acuerdos de cualquiera de los órganos del Partido es necesario un número de votos no inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 34. Plazo y forma de convocatoria.

El Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal por facsímil, correo electrónico, correo certificado por lo menos con tres días de anticipación convocará a sesión a cualquiera de los órganos del Partido.

También la convocatoria procederá y dentro del mismo plazo de anticipación cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo. Toda convocatoria incluirá la agenda, el lugar, la fecha y la hora tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda.

ARTÍCULO 35. Actas.

Las actas de las asambleas, ya sean cantonales o provincial, se consignarán por escrito y serán firmadas por el Presidente del Comité Ejecutivo respectivo y cualquier otro miembro del Comité; debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran. Estas actas serán publicadas en la página web del partido y copia

impresa estará disponible en la secretaría. Así mismo, se informará por el mismo medio utilizado para las convocatorias a las asambleas, un resumen de los acuerdos tomados en las mismas. Las actas de los demás órganos del partido serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicho órgano y estarán disponibles en la secretaría del partido. Así mismo, el partido se compromete y se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.”

CAPITULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 36. Requisitos

Para ser candidato a cualquier puesto de elección popular en las elecciones cantonales y/o provincial, se requiere que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

- a.** Ser mayor de edad
- b.** Ser costarricense por nacimiento o naturalizado
- c.** Ser miembro activo del Partido
- d.** No tener causas judiciales pendientes
- e.** Las que el Código Electoral y las demás leyes de la República y la Constitución Política indiquen

ARTÍCULO 37. Procedimiento.

Todas las candidaturas que el partido vaya a escoger, serán presentadas por el propio precandidato o por propuesta de cualquiera de los asambleístas, ante la Asamblea respectiva de manera oral el día de la Asamblea, exponiendo los argumentos del porqué esa candidatura. La Asamblea escogerá de entre los

precandidatos presentados, mediante votación secreta y ganará aquel que sume la mayor cantidad de votos. La escogencia efectuada e las Asambleas cantonales, deberán ser ratificadas por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 38. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Respeto a la equidad de género.

En la integración de los diferentes órganos del partido se promoverá la equidad de género y se garantizará que en todos los órganos pares este incluido un cincuenta por ciento de personas del género femenino y un cincuenta por ciento de personas de género masculino. En los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. El Tribunal de Elecciones Internas reglamentará los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección. Este reglamento lo aprobará la Asamblea PROVINCIAL.

Será función del Fiscal velar que se cumpla la normativa que promueve y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad en razón de género.

CAPITULO VII

PROPAGANDA

ARTÍCULO 39. Parámetros de difusión. Propaganda en procesos internos.

El Tribunal de Elecciones Internas establecerá la normativa que será aprobada por la Asamblea PROVINCIAL en relación con los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos procesos electorales internos en que participen los precandidatos oficializados. Dicha normativa reglamentaria garantizará el principio de igualdad y no discriminación entre todos los precandidatos; procurando la austeridad en el uso de los recursos financieros en estas campañas internas y utilizando medios y

elementos propagandísticos que no contaminen el medio ambiente. El tiempo total de propaganda utilizado por los precandidatos en las asamblea CANTONAL o PROVINCIAL no podrá ser mayor a un tercio del tiempo total de la respectiva asamblea; el cual distribuirá de previo el Tribunal de Elecciones Internas entre todos los precandidatos oficializados. Es función del Fiscal velar que se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en todos los procesos electorales internos.

CAPITULO VIII

FINANZAS

ARTÍCULO 40. Patrimonio del partido.

El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos provenientes de la contribución estatal y por las contribuciones privadas que efectúen personas físicas, en los términos autorizados por el Código Electoral, por legados y por los frutos o productos de los bienes de su propio patrimonio.

Todas las donaciones recaudadas por el Partido deberán ser depositadas en una cuenta bancaria única, abierta a nombre suyo en cualquiera de los bancos del Sistema bancario Nacional.

ARTÍCULO 41. Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable.

Toda la información financiero contable del Partido estará a disposición de los partidarios y de cualquier costarricense, quienes podrán tener acceso a la lista y monto de las donaciones recibidas, con solo solicitarlo al Comité Ejecutivo, que dará la orden a la Tesorería para que entregue una copia de los informes entregados al TSE. También estará disponible toda información financiera contable del partido.

ARTÍCULO 42. Deber de presentación de informe.

Todas las donaciones que reciba el partido deben ser respaldadas por un recibo de dinero emanado de la Tesorería y debe indicar claramente el nombre completo del donante, número de cédula y domicilio. La tesorería está en la obligación de informar esos datos trimestralmente al comité ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones. En el período de elecciones el informe será mensualmente. La Tesorería hará fiel cumplimiento de toda la normativa que dictan el Código Electoral y demás leyes relacionadas. La información a que se refiere este artículo estará disponible en la página web del partido y en uno de los periódicos de circulación nacional se notificará a la población de su disponibilidad en las oficinas del partido.

Para determinar el origen de las contribuciones, el partido podrá pedir a los contribuyentes, cuando aporten en sumas mayores o iguales a las mismas por las cuales, las instituciones del Sistema Bancario Nacional solicitan la certificación de su origen, una constancia de ingresos reales, o mediante el aporte de una copia de la orden patronal de la CCSS, para comprobar que es financieramente solvente y de que los dineros aportados son de buena procedencia. También podrá incluir en los recibos emitidos por la Tesorería, una declaración jurada, que firmará el contribuyente, de que los dineros donados son de origen legal. Todas las aportaciones deben ajustarse a lo que establecen los artículos 128 y 135 del Código Electoral.

ARTÍCULO 43. Forma de distribuir la contribución estatal.

En el período electoral el Partido distribuirá el cien por ciento (100%) de la contribución estatal de la siguiente manera: El partido destinará una quinta parte (20%) del total del financiamiento estatal, para promover la formación Política con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la equidad de género, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento en forma permanente y paritaria tanto

a hombres como a mujeres, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión mediante cursos, charlas, seminarios para que se avoquen a promover la formación y participación política del cantón; una décima parte (10%) en gasto laboral y/o servicios profesionales; un cincuenta por ciento (50%) en gastos de propaganda y divulgación; un quince por ciento (15%) en gastos transporte y/o combustible y un tres por ciento (3%) en gastos de alimentación y un dos por ciento (2%) en gastos de oficina y alquileres. En el periodo no electoral el Partido distribuirá el cien por ciento (100%) de la contribución estatal de la siguiente manera: El partido destinará un cuarenta y cinco por ciento (45%) del total del financiamiento estatal para capacitación; un cinco por ciento (5%) en gasto laboral y/o servicios profesionales; un cuarenta por ciento (40%) en mobiliario y equipo; un cinco por ciento (5%) en gastos de transporte y/o combustible y un uno por ciento (1%) en gastos de alimentación, un dos por ciento (2%) en gastos de oficina y alquileres; un dos por ciento (2%) en gastos de servicios públicos. La Fiscalía velará por que se cumpla con esta distribución de la contribución estatal en capacitación y organización política.

CAPITULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 44. Enunciación de sanciones.

Las sanciones principales aplicables por los órganos respectivos a los miembros del Partido son:

- a.** Amonestación escrita
- b.** Suspensión temporal de la condición de miembro activo
- c.** Expulsión del Partido

Como medida accesoria se podrá aplicar la inhabilitación para el ejercicio de cargos dentro del partido o para el ejercicio de las responsabilidades que

ostentan

ARTÍCULO 45. Tipificación.

La Tipificación de las conductas sujetas a sanción serán regulada, dentro de un lapso de tres meses a la elección e instalación del Tribunal de Ética y Disciplina, mediante un reglamento que detallará dicha tipificación y que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial del Partido, específicamente convocada a ese efecto y con anterioridad a la aprobación del reglamento sobre el procedimiento.

ARTÍCULO 46. Procedimiento.

El procedimiento será regulado, dentro de un lapso de tres meses a la elección e instalación del Tribunal de Ética y Disciplina, mediante un reglamento que detallará el procedimiento y que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial del Partido, convocada específicamente a esos efectos, dicho reglamento deberá garantizar el debido proceso, así como los recursos que corresponden contra las sanciones disciplinarias que se impongan.

ARTÍCULO 47. Medios de prueba.

Los medios de prueba idóneos serán los mismos aceptados por la legislación nacional en materia civil, incluyendo prueba testimonial, documental y pericial. La prueba será valorada por el tribunal siguiendo los principios generales de valoración de la prueba contenidos en la materia civil y también siguiendo los principios de la sana crítica.

ARTÍCULO 48. Doble instancia. Tribunal de Alzada.

En estricto respeto al principio de la doble instancia y el debido proceso, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de apelación, en segunda instancia, ante el Tribunal de Alzada, que será convocado dentro de un

plazo de 15 días naturales a la solicitud de apelación por el Comité Ejecutivo y tendrán quorum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. En dicha instancia se recibirán las pruebas para mejor resolver aportadas y las conclusiones de las partes involucradas, una de ellas el Tribunal de Ética y Disciplina, que será representado por quien lo presida en ese momento. La resolución y redacción del voto será notificada en un plazo máximo de una semana, una vez recibidas las pruebas y comparecencias de los involucrados. Con esta resolución se dará por finalizado el proceso de apelaciones. El Tribunal estará compuesto por tres miembros propietarios y un suplente, nombrados por la Asamblea Provincial por un plazo de cuatro años.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. Modificación de estatutos.

Se requiere mayoría calificada para la modificación de los Estatutos del partido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO UNO: Nombramiento e instalación de un Directorio Provisional.

Durante todo el proceso de conformación e inscripción legal del Partido, las funciones que este estatuto otorga al Comité Ejecutivo Provincial, y cuyo ejercicio resulte indispensable para una buena marcha y consolidación del Partido, serán asumidas de inmediato por la Directorio Provisional, integrado por los miembros titulares del Comité Ejecutivo y por seis personas nombradas al efecto por la Asamblea Constitutiva. Los suplentes quedan habilitados para sustituir a cualquiera de los miembros de este órgano provisional

TRANSITORIO DOS: Convocatoria a las Asambleas Cantonales y la Asamblea Provincial.

Para la convocatoria a las Asambleas Cantonales y la Asamblea Provincial, durante el proceso de inscripción, el Comité Ejecutivo elaborará un cronograma y lo publicará en un diario de circulación nacional o provincial. La convocatoria específica de cada cantón se hará en forma directa a los interesados por medio de telegramas, telefonemas, faxes, correo electrónico o mensaje telefónico, con base en las comunicaciones formales que el comité ejecutivo realice al Tribunal Supremo de Elecciones para solicitar en cada caso el envío de sus delegados. Para celebrar la Asamblea Provincial es necesario que se hayan realizado todas las Asambleas Cantonales.

TRANSITORIO TRES: Nombramiento de coordinadores para realizar asambleas.

Para la realización de las asambleas cantonales y la provincial, el Comité Ejecutivo nombrará uno o varios coordinadores, que serán los responsables de fijar la fecha y lugar en que la misma se celebrará, verificar la identidad y el domicilio de los participantes, mantener comunicación con el delegad del TSE, conducir la reunión , llenar el acta correspondiente. La Asamblea Provincial será presidida por el Comité Provisional.

TRANSITORIO CUATRO. Autorización para celebrar contratos.

El Comité Ejecutivo Provisional queda autorizado a celebrar contratos para alquilar locales, otorgar opciones de compra de bienes inmuebles, abrir cuentas bancarias, contratar servicios, suscribir créditos, contratar personal y en general, adoptar cualquier medida de orden administrativa, contable o financiera que contribuya al crecimiento exitoso del partido. Cuando el Partido quede debidamente inscrito, las obligaciones contraídas al amparo de esta norma deberán ser convalidadas y asumidas por el órgano competente que

corresponda.

TRANSITORIO QUINTO. Comité Provisional.

Para darle cumplimiento a lo establecido en este Estatuto, se nombra y aceptan sus cargos como Comité Provisional a las siguientes personas, todas de calidades antes anotadas:

Presidente: Gilberth Ureña Fonseca

Secretario: José Alexis Retana Artavia

Tesorera: Adriana Blanco Rivera

Fiscal: William García Chavarría

Vicepresidenta: María Elena Gouldin Rodler

Sub-secretaria: Amanda Vargas Ortiz

Sub-tesorero: Jonathan Ureña Vargas

Fiscal Suplente: Ana Acuña Ramírez